



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 15 AGO. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5989-2022-GR PUNO/ORAJ, sobre liquidación del Contrato N° 016-2011-ADFP-GRP, de Consultoría de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, el Especialista en Liquidación ha emitido el Informe 045-2022-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/VMMU-ELTF de fecha 20 de junio del 2022, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el contenido del documento es el siguiente:
"... ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (SUPERVISIÓN) DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA – CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL 10+000)"

REFERENCIA: RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 500-2021-GR-GR PUNO.

CARTA N° 025-2022-CSCH/C.

PROVEÍDO DE MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 161-2022-GR-PUNO...

Mediante el presente me dirijo a Usted, en atención al documento citado en la referencia, para informarle con relación a La liquidación de cuentas de la supervisión de obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA – CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL 10+000), lo siguiente:

I. BASE LEGAL APLICABLE:

. Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.

. Decreto Supremo N° 184-2004-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias y complementarias.

. Decreto Supremo N° 021-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

. Decreto Supremo N° 140-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

. Directivas del OSCE.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de mayo del 2012 el Gobierno Regional de Puno y el CONSORCIO CHARCAS integrado por las empresas Bisonte Ingenieros Contratistas SRL, Jaime Chura Yupanqui y Jorge Zora Carbajal Álvarez, suscriben el Contrato 016-2011-ADP-GRP, con el objeto de la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA – CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL 10+000), por el monto de S/. 396,073.29 nuevos soles (treientos noventa y seis mil setenta y tres con 29/100 Nuevos Soles, por el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, con un plazo contractual de ejecución de 210 días calendario divididos en:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PLAZO	DÍAS CALENDARIOS	OBS.
1.00	SUPERVISIÓN DE OBRA	180	Corresponde
2.00	REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN	30	
TOTAL DE PLAZO =		210	210

2. Con fecha 07 de junio del 2012 se realizó la entrega del terreno.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2022-GGR-GR PUNO

15 AGO. 2022

Puno,



3. Con fecha 08 de junio del 2012 se dio inicio al plazo contractual y debió de concluir el 3 de enero de 2013 toda vez que el plazo contractual es de 210 días calendario.

4. Mediante la cláusula novena del Contrato de Supervisión de Obra establece como garantía de fiel cumplimiento del contrato por la modalidad de retenciones que efectuará la Entidad por el monto del 10% del monto del contrato durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse hasta por la suma de S/. 39,607.33 conforme lo dispone el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. De conformidad con las condiciones contractuales establecidas se ha registrado el pago de valorizaciones y las retenciones por la garantía de fiel cumplimiento según el siguiente detalle:(Cuadro en la siguiente página).

6. El Consorcio Charcas, mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2013 ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Puno, solicita el inicio de un proceso arbitral, solicitando se pague al consorciado las valorizaciones mensuales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 así como las prestaciones adicionales y se determine la conclusión de los servicios. Dicha pretensión planteada se ha generado en razón a que la Entidad pretendió pagar a partir de la quinta valorización pagos en forma proporcional al avance de la ejecución de la obra.

7. Mediante notificación notarial de la Carta N° 057-2013-CCH/C de fecha 04 de abril de 2013 el Consorcio Charcas comunica su decisión de resolver el contrato de supervisión de obra por incumplimiento en el pago de las valorizaciones contractuales y prestaciones adicionales habiéndose con este acto dejado sin efecto dicho contrato al no haber cuestionamiento o solución de controversia que mantenga su vigencia.

8. Con fecha 16 de marzo de 2015 el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno expide el Laudo Arbitral, poniendo fin a la controversia suscitada respecto al Contrato N° 016-2011-ADP/GRP y resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la primera pretensión principal interpuesta por Consorcio CHARCAS en contra del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Puno pague a favor del Consorcio Charcas la suma S/. 125,954.90 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 90/100 nuevos soles), por concepto de pago de las valorizaciones mensuales N° 05, 06 y 07, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y cuatro (4) días del mes de diciembre de 2012, derivados del contrato de supervisión de obra N° 015-2011.ADP/GRP, más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que debieron efectuarse los pagos.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión principal interpuesta por Consorcio CHARCAS en contra del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Puno pague en favor del CONSORCIO charcas la suma de s/. 176,825.19 (Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veinticinco con 19/100 nuevos soles) por concepto de pago de valorizaciones mensuales correspondientes a veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013 derivados del contrato de supervisión de obra N° 016-2011.ADP/GRP, más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que debieron efectuarse los pagos.

TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal interpuesta por Consorcio CHARCAS en contra del Gobierno Regional de Puno, referida a declarar la culminación de los servicios de Supervisión y emitir constancia de conformidad del servicio, dado que previamente debe liquidarse el contrato.

CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal interpuesta por Consorcio CHARCAS en contra del Gobierno Regional de Puno, referida a ordenar la devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión, dado que previamente debe liquidarse el contrato.

QUINTO: Se dispone que los gastos y los costos del presente proceso arbitral sean asumidos íntegramente por el DEMANDADO Gobierno Regional de Puno, por lo que se ordena al Gobierno Regional de Puno cumpla con pagar, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de notificado el presente Laudo, el 100% de los gastos arbitrales al Consorcio Charcas los cuales fueron pagados íntegramente por el Consorcio.

SEXTO: Se dispone que la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno notifique con el presente laudo arbitral a las partes en los domicilios procesales que tienen señalados en autos.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 141 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 15 AGO. 2022



ERIDION DE AJUADO DE CASIS CON CARGAL PRES PUEST O DEL PIP

Meta 0002-8722 MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DEL CREDITO TURISTICO PARA SERVIDORES INCIAS

ITEM	RESISTO SAF	PARTIDA ESPECIFICA	ELEMENTOS SERVIDORES DE PIP				D/C	D/C	CODIFICACION		RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	DE APLICACION	IMPORTE S/	IMPORTE REALISTE S/	IMPORTE IVA S/	IMPORTE IGV S/	IMPORTE S/
			FECHA D/P	D/P	FECHA DASE	DASE			N	TIPO							
ERIDION PRES PUEST AÑO 2022																	
1	0000002546	2.6.8.1.4.3	03/08/2012	487	24/07/2012	CONTRATOS HCC-100	FACTURA 001-000126	13-0	BISONTE INGENIEROS	valorizacion de supervision valorizacion r.f 001	44104.2	36,762.25	614.19	37,376.44	6,727.76	44,104.20	
2	0000003533	2.6.8.1.4.3	12/09/2012	603	06/09/2012	CONTRATOS HCC-0107	FACTURA 001-000128	13-0	BISONTE INGENIEROS	valorizacion de supervision de obra r.f 002 (mes de julio VALORIZACION DE	59,422.74	49,548.12	809.13	50,358.25	9,084.49	59,422.74	
3	0000004202	2.6.8.1.4.3	10/10/2012	722	28/09/2012	CONTRATOS HCC-0110	FACTURA 001-000130	13-0	BISONTE INGENIEROS	SUPERVISION CERRAN VALORIZACION DE	59,476.31	49,548.12	864.53	50,403.65	9,072.66	59,476.31	
4	0000005012	2.6.8.1.4.3	14/11/2012	861	08/11/2012	CONTRATOS HCC-0123	FACTURA 001-000138	13-0	BISONTE INGENIEROS	SUPERVISION DE CERRAN VALORIZACION DE	57,892.75	47,950.77	1,110.88	49,061.65	8,831.10	57,892.75	
TOTAL ERIDION PRES PUEST AÑO 2022												221,666.00	183,811.26	3,388.73	197,491.99	33,166.00	221,666.00



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 141 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, ...15 AGO. 2022.....



SÉPTIMO: Se dispone que la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, comunique y registre el presente laudo en el OSCE.

9. Mediante Carta Nº 017-2015-CSF/C de fecha 25 de mayo de 2015, al amparo de lo regulado en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio Charcas cumple con presentar su liquidación de supervisión de obra en la que incorpora lo resuelto en el Laudo Arbitral a efectos además de liberar su garantía de fiel cumplimiento en forma de retención.

III. ANÁLISIS:

3.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA Y SUS EFECTOS LEGALES:

De conformidad con lo regulado en el primer párrafo del numeral 1) del artículo 179 del Reglamento establece que "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. (...)." (El resaltado es agregado).

Sobre este particular se debe precisar que el contratista no ha podido realizar la última prestación a su cargo toda vez que mediante notificación notarial de la Carta Nº 057-2013-CCH/C de fecha 04 de abril de 2013 el Consorcio Charcas comunica su decisión de resolver el contrato de supervisión de obra por incumplimiento en el pago de las valorizaciones contractuales y prestaciones adicionales habiéndose con este acto dejado sin efecto dicho contrato al no haber cuestionamiento o solución de controversia que mantenga su vigencia.

La Resolución de Contrato es cuando se deja sin efecto un contrato debido a algún hecho posterior a su firma y que impide su ejecución o finalización. Resolver el contrato es deshacer las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

En consecuencia, considerando que la última prestación del supervisor ha sido según el contrato su participación en la recepción de obra y en la liquidación del contrato de obra, al quedar consentida la resolución del contrato interpuesto por el Consorcio Charcas estaba habilitada para presentar su liquidación de contrato de consultoría siempre que no existan controversias pendientes por resolver.

Al haberse tramitado un arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Puno en fecha 04 de marzo de 2013, para la presentación de la liquidación del contrato de consultoría se esperó que el laudo dictado por el Tribunal Arbitral quede consentido para iniciar el procedimiento de la liquidación del contrato.

El contratista al amparo de lo regulado en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Mediante Carta Nº 017-2015-CSF/C de fecha 25 de mayo de 2015, el Consorcio Charcas cumple con presentar su liquidación de supervisión de obra en la que incorpora lo resuelto en el Laudo Arbitral, sobre la cual no hemos encontrado un pronunciamiento institucional que acepte los cálculos detallados o cuestione los mismos, en ese supuesto de igual manera no habiendo presentado ninguna controversia a la liquidación del contrato de Consultoría de Obra, esta también quedaría consentida, como se detalla en el INFORME Nº 069-2015-GR PUNO - GGR/ORSyLP/NKMB-SO; Revisión Liquidación Contrato de Consultoría.

De conformidad con lo regulado en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 179 del Reglamento establece que "Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad"

Por consiguiente; la liquidación presentada por el consorcio Charcas ha quedado aprobada y consentida toda vez no haberse sometido a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas del contenido de la liquidación, dentro del plazo previsto por la Ley, en ese sentido carece de objeto que esta dependencia se pronuncie sobre el fondo del asunto.

3.2. DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y EL ALCANCE DEL LAUDO ARBITRAL. -





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 15 AGO. 2022



El resume de la liquidación y según los laudos tiene un saldo a favor de la misma según el siguiente detalle:

ARBITRAJE

LAUDO ARBITRAL

RESOLUCION DEL LAUDO ARBITRAL : FECHA :10 DE MARZO DEL 2015

PRIMERA PRETENSION FUNDADA	MONTO SIN IGV	IGV	MONTO CON IGV
Contrato Principal val 05 (1ero laudo arbitral)	50935.06	9,168.31	60,103.37
Contrato Principal val 06 (1ero laudo arbitral)	49253.92	8,865.71	58,119.63
Contrato Principal val 07 (1ero laudo arbitral)	6552.46	1,179.44	7,731.90
TOTAL PRIMER LAUDO =	106,741.44	19,213.46	125,954.90
SEGUNDA PRETENSION FUNDADA			
Contrato Principal val 07 (2do laudo arbitral)	44,218.22	7,959.28	52,177.50
Contrato Principal val 08 (2do laudo arbitral)	35,191.70	6,334.51	41,526.21
Contrato Principal val 09 (2do laudo arbitral)	35,239.39	6,343.09	41,582.48
Contrato Principal val 10 (2do laudo arbitral)	35,202.54	6,336.46	41,539.00
TOTAL PRIMER LAUDO =	149,851.85	26,973.33	176,825.19
TERCERA Y CUARTA PRETENSION	DECLARADOS IMPROCEDENTES		
QUINTA PRETENSION FUNDADA			
GASTOS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL			57,603.18
TOTAL RESOLUCION =			360,383.27



Se ha efectuada la liquidación, con los datos que se tiene en la entidad, y con los resultados concordante con el alcance del Laudo Arbitral del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, como en su momento no hubo observaciones o controversias, sobre el laudo, por lo que quedo consentido, en este momento o extremo no habría controversia alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° Los laudos arbitrales son definitivos y contra ellos no procede recurso alguno. El laudo tiene valor de cosa juzgada y se ejecutará con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo Sexto de esta Sección, Ley General de Arbitraje, salvo que se haya pactado el recurso de apelación ante el Poder Judicial, en el presente caso se tiene un laudo firme y de conformidad con el Artículo 83o.- Ejecución del laudo.- El laudo arbitral consentido o ejecutoriado tiene valor equivalente al de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Si lo ordenado en el laudo no se cumple por la parte o partes a quienes corresponda hacerlo, el interesado podrá solicitar su ejecución forzosa ante el Juez Especializado en lo Civil del lugar de la sede del arbitraje que corresponda en la fecha de la solicitud, cuando no hubiera podido ser ejecutado por los propios árbitros o por la institución organizadora en rebeldía del obligado, con las facultades que aquéllos o a ésta se les hubiesen otorgado en el convenio. por lo tanto es un cosa Juzgado mediante proceso Arbitral.

La MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DEL LAUDO ARBITRAL en calidad de cosa juzgada tiene una normatividad de dominio de LA PROCURADURÍA REGIONAL, GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA DE PRESUPUESTO, Esta dependencia manifiesta que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares debe proceder de acuerdo a la DIRECTIVA REGIONAL N° 07-2017-GR PUNO, procedimiento administrativo para reconocimientos de crédito devengado en el Gobierno Regional de Puno y el cálculo solicitado por el consultor.

3.3. DE LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA.

Mediante el tercer y cuarto puntos del Laudo Arbitral, el Tribunal Declarar IMPROCEDENTE la culminación de los servicios de Supervisión, emisión de constancia de conformidad del servicio, así como se devuelva el monto retenido como garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión, dichos actos están condicionados a que previamente debe liquidarse el contrato y proseguir con los actos peticionados.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2022-GGR-GR PUNO

Puno,1.5.AGO.2022.....



En tal sentido de conformidad con lo regulado en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 179 del Reglamento, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación y consentida al no formular controversia alguna dentro de plazo de Ley.

En estas circunstancias, corresponde la emisión de una constancia de prestación del servicio más no una conformidad del servicio efectuado.

Sobre la liberación o devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la modalidad de retenciones la misma que debe encontrarse en calidad de CUSTODIA POR PARTE DE LA OFICINA DE TESORERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

III. CONCLUSIONES

3.1. El Contrato 016-2011-ADP-GRP para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA - CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL 10+000) suscrito por el Gobierno Regional de Puno y el Consorcio Charcas se encuentra resuelta por incumplimiento de obligaciones esenciales derivado de la falta de pago de valorizaciones del servicio.

3.2. Cabe indicar que se ha elaborado la liquidación por parte de esta dependencia, " la Oficina Regional de supervisión y Liquidación de Proyectos, como también sea verificado el 31 de agosto del 2015 mediante INFORME N° 069-2015-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO; Revisión de la Liquidación Contrato de Consultoría, como también se ha realizado la liquidación por esta dependencia, como se aprecia en los cuadros adjunto al presente.

3.4. Toda vez que esta se encuentra aprobada y consentida al no haberse cuestionado dentro de plazo correspondiente, sin embargo; referencialmente se ha verificado el saldo a favor del contratista en la liquidación del contrato, esta resulta concordante con el laudo arbitral emitido por el tribunal arbitral, como se aprecia en los cuadros.

3.5. Corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la modalidad de retenciones por el monto de S/. 39,607.33 soles, solicitado por el contratista toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse hasta la liquidación final en caso de consultoría de obras.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Recomendar la MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DEL LAUDO ARBITRAL en calidad de cosa juzgada tiene una normatividad de dominio de LA PROCURADURÍA REGIONAL, GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA DE PRESUPUESTO, por lo que se deberá de efectuar el pago.

4.2. Se recomienda APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 016-2011-ADP-GRP DE CONSULTORIO, bajo acto Resolutivo, luego se debe de notificar a la Empresa Privada el presente acto administrativo.

4.3 Aprobación administrativa la Liquidación del Contrato N° 016-2011-ADP-GRP de Consultorio de Obra, suscrito en fecha 15 de mayo del 2012 entre Gobierno Regional de Puno y el CONSORCIO CHARCAS integrado por las empresas Bisonte Ingenieros Contratistas SRL, Jaime Chura Yupanqui y Jorge Zora Carbajal Álvarez determinándose los siguientes montos que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente informe, teniendo un costo final de obra S/. 523,676.09 soles incluido I.G.V. siendo:

Costo final del Contrato de Consultoría :	S/ 523,676.09 incluido IGV.
Monto Pagado al Contratista :	S/ 220,896.01 incluido IGV.
Saldo a favor del Contratista :	S/ 302,780.08 incluido IGV... y

Estando al Informe 045-2022-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/MMMU-ELTF del Especialista en Liquidación, Informe N° 1087-2022 GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal N° 506-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de Gerencia General Regional mediante proveído

En el marco de lo establecido por Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-PR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 141 -2022-GGR-GR PUNO

11 5 AGO. 2022

Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 016-2011-ADP-GRP de Consultoría de Obra, suscrito en fecha 15 de mayo del 2012, entre Gobierno Regional de Puno y el CONSORCIO CHARCAS integrado por las empresas Bisonte Ingenieros Contratistas SRL, Jaime Chura Yupanqui y Jorge Zora Carbajal Álvarez, determinándose los siguientes montos:

Costo final del Contrato de Consultoría :	S/ 523,676.09 incluido IGV.
Monto Pagado al Contratista :	S/ 220,896.01 incluido IGV.
Saldo a favor del Contratista :	S/ 302,780.08 incluido IGV.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDOBI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL